



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

ARTICULO 1º Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación el **Sistema de Información de Necesidades en Recursos Humanos (SIN – RRHH)**

ARTICULO 2º Con la información proveniente del INDEC, los estándares de la OMS /OPS, los datos epidemiológicos correspondientes a los Programas Nacionales, los aportes realizados por las Provincias que adhieran al SIN – RRHH, y las orientaciones nacionales de políticas sanitarias, el Ministerio de Salud de la Nación, informará cuantitativa y cualitativamente los RR. HH deficitarios y/o excedentes para cada una de las especialidades profesionales y técnicas del área de su incumbencia.

ARTICULO 3º El nivel de desagregación de la información, en cuanto a Jurisdicciones, regiones o municipios, estará vinculado al aporte de información remitido por los Ministerios de Salud Provinciales al Ministerio de Salud de la Nación

ARTICULO 4º El Ministerio de Salud de la Nación elaborará el modelo de formulario para relevamiento de datos, invitando a participar en su confección a las Jurisdicciones que adhieran al SIN- RRHH



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 5º La metodología para el relevamiento de datos deberá contemplar procedimientos de actualización, ejercicio actual de la actividad, reacreditaciones, matriculaciones activas, y demás movimientos..

ARTICULO 6º Para su implementación, el Ministerio de Salud de la Nación, desarrollará los procedimientos necesarios, para que en forma sistemática y periódica se actualicen y publiquen los resultados obtenidos, de acuerdo a las adhesiones Provinciales al SIN - RRHH.

Estos resultados, deberán publicarse asimismo en la página web del Ministerio de Salud de la Nación y se remitirá a solicitud de Universidades, Institutos, y Centros de formación de técnicos vinculados a la actividad sanitaria.

ARTICULO 7º La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta días de su promulgación.

ARTICULO 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DANIELA LAMANO
CÁMARA DE LA NACIÓN